



Periódico Oficial

TOMO CXV Número 54 Zacatecas, Zac., Miércoles 6 de Julio del 2005

SUPLEMENTO

No. 2 al No.54 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL
DÍA 6 DE JULIO DEL 2005

Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales, de Transición y Contexto del Municipio de Guadalupe, Zac.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De la Corresponsabilidad

CAPÍTULO III

Del Comité Municipal de Desarrollo Urbano

CAPÍTULO IV

De la protección y mejoramiento a la Imagen Urbana

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

De la Conservación del Medio Natural

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Mobiliario Urbano: Construcción, Equipamiento e Infraestructura

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

De los Anuncios para el Comercio Establecido

CAPÍTULO II

Clasificación de Anuncios

CAPÍTULO III

Requisitos para la Autorización de Anuncios

CAPÍTULO IV

De la Instalación y Colocación de Anuncios Espectaculares y Antenas Receptoras

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

Prohibiciones

CAPÍTULO II

De las inspecciones

CAPÍTULO III

Permisos y Licencias

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

De las Infracciones y Sanciones

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Recurso de Revisión

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO UNICO

De los Apoyos y Estímulos

TRANSITORIOS

Considerandos

El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., requiere regular de manera eficiente la conservación del patrimonio histórico y zonas típicas del Municipio, atendiendo el ordenamiento urbano haciendo promoción cultural, así mismo fomentar la preservación ecológica. Es importante atender el buen funcionamiento urbano teniendo una visión para el desarrollo sustentable de los municipios.

El presente reglamento pretende enfocarse a la defensa, el rescate y difusión de la Imagen Urbana para las Zonas de Transición y Contexto, ya que la imagen urbana es el reflejo de la cultura de nuestro Municipio, considerando los usos y costumbres de la localidad para el rescate del valor y la identidad social.

Se pretende crear un potencial turístico, que invite a recorrer al municipio además de la zona centro, conformar una ciudad armónica pensada para los peatones mas que para los autos, la satisfacción y el orgullo de vivir en una sociedad planeada y preocupada por su entorno que quedara para las nuevas generaciones.

Por lo anterior, este Reglamento se expide con fundamento en las facultades que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, la local del Estado en su numeral 119 fracción V, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en sus Artículos 28; 49 fracción II, fracción XXII inciso d), 51 fracción XV, así como el Bando de Policía y Buen Gobierno en sus artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 37, 38, 39, 41, 81 para expedir las disposiciones normativas necesarias para el cabal cumplimiento de sus fines.

Por lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas; en Sesión Ordinaria e Itinerante de Cabildo de fecha 27 de Mayo del dos mil cinco, ha tenido a bien acordar y expedir el presente:

Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales, de Transición y Contexto en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Título Primero

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales, del paisaje urbano y natural, de monumentos, zonas típicas y de edificación tradicional y popular, o en su caso la recuperación y ordenamiento de las mismas, **así como para regular la instalación, fijación, rotulación, colocación y distribución de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público y que sean visibles desde la vía pública.** En consecuencia será obligatorio el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento en la jurisdicción del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento se circunscribe a la jurisdicción territorial del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 3.- Cualquier intervención en la zona declarada como centro histórico, queda sujeta a lo que establece la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, así como INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia), la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, con la intervención de la Comisión de Patrimonio Histórico.

Artículo 4.- Cualquier intervención en Zonas de Contexto y Zonas de Transición y Centro Histórico queda sujeta a lo que establece el Reglamento de Construcción, el Reglamento de Imagen Urbana, Dirección de Obras Publicas del Municipio y las Comisiones de Obras Públicas y Patrimonio Histórico.

Artículo 5.- Para el efecto de este Reglamento se entiende por:

- I. **Imagen Urbana.-** La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente y socio- económicas de una localidad.
- II. **Ley de Monumentos.-** A la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.
- III. **Ley de Ecología.-** A la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. **Comité.-** Al Comité Municipal de Desarrollo Urbano.
- V. **Dirección.-** A la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- VI. **Ejecutivo.-** Al C. Gobernador del Estado de Zacatecas.
- VII. **Estado.-** Al Gobierno del Estado de Zacatecas.
- VIII. **Ayuntamiento.-** Al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zac.
- IX. **Patrimonio Edificado.-** A todo inmueble histórico, artístico, de valor ambiental o de carácter vernáculo.
- X. **Zonas Patrimoniales.-** Al área que tenga antecedentes históricos, símbolos, de paisaje natural, edificación patrimonial o imagen típica.
- XI. **INAH.-** Al Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- XII. **Junta.-** La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.
- XIII. **Restauración.-** Al conjunto de acciones realizadas en Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales para el rescate y recuperación de su carácter y aspecto originales.

- XIV. **Reparación.**- Las acciones que tiene por objeto corregir las deficiencias estructurales, funcionales o estéticas del Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales, generadas por el deterioro natural o inducido.
- XV. **Liberación.**- Al retiro de elementos arquitectónicos, escultóricos, de acabados o de instalaciones que sin mérito histórico- artístico hayan sido agregados al Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales.
- XVI. **Integración Arquitectónica.**- A la acción de colocar un elemento arquitectónico, atendiendo a las relaciones armónicas de forma, materiales, color, textura o estilo con los elementos que lo circundan.
- XVII. **Integración Urbana.**- A la acción de construir un inmueble, instalación o cualquier elemento urbano tendiendo al aspecto, carácter o tipología de la zona de su ubicación.
- XVIII. **Reintegración.**- A la acción de reubicar en su sitio original aquellos elementos arquitectónicos o históricos que se encuentren fuera de su lugar.
- XIX. **Traza Urbana.**- A la disposición y ubicación geográfica de las calles, paramentos y espacios abiertos que conforman la ciudad o casco urbano.
- XX. **Medio Natural.**- El conjunto formado por montañas, ríos, lagos, valles, vegetación, clima y fauna, es decir, todo el entorno que no haya recibido la acción del hombre.
- XXI. **Topografía.**- Conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento. Para ésto se considera lo siguiente: deberán conservarse las características físico ambientales con que cuenta, evitando alteraciones y transformaciones de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas y cañones, playas, dunas y zonas de riqueza ambiental y paisajística.
- XXII. **Zona de Transición.**- La franja de cuadras y manzanas que se encuentran en el perímetro de las zonas patrimoniales y las vialidades que delimitan la mancha urbana de acuerdo al plano autorizado.
- XXIII. **Zona de Contexto.**- Es el entorno físico, histórico y cultural que cada municipio tiene como conjunto integral.
- XXIV. **Obra Nueva.**- Toda edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio, ya sea provisional o permanente.
- XXV. **Mobiliario Urbano.**- Cualquier elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio u ornamentales.
- XXVI. **Señalamientos.**- Son aquéllos que colocan las dependencias oficiales para fines de utilidad general, tales como avisos de tránsito, sanidad y demás análogos, mismos que podrán colocarse siempre que no deterioren las características generales de la zona, dejando su colocación en la forma que determine la Comisión del Patrimonio Histórico, quedando ésta facultada para retirar aquéllos que sean eventualmente innecesarios, inadecuados o que contengan cualquier publicidad comercial.
- XXVII. **Nomenclatura.**- Los nombres de las calles, plazas, plazuelas y demás espacios abiertos de una localidad y la numeración de edificios y predios.
- XXVIII. **Macizo.**- Todo paramento cerrado en su totalidad.
- XXIX. **Vano.**- Todo hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.

XXX. **Ventanilla Única.-** Lugar donde se realizarán los trámites para el permiso de construcción en las zonas patrimoniales, donde intervendrán el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INA), la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, y la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del mismo Municipio.

Capítulo II

De la corresponsabilidad

Artículo 6.- La aplicación y ejecución de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal quien delegará funciones en la Dirección de Obras y Servicios Públicos para la autorización de obras y otorgamiento de licencias para la fijación de cualquier tipo de propaganda o anuncios de carácter comercial. De la misma forma le compete la aplicación de sanciones a quienes infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 7.- La sociedad civil es depositaria e igualmente responsable de la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana, por lo que, en auxilio de la Dirección, podrá alertar y denunciar a ésta sobre las evaluaciones y violaciones a que este Reglamento se refiere.

Artículo 8.- Cuando la Dirección lo considere necesario podrá requerir a los interesados dictamen técnico de dependencias federales, estatales o municipales, previo a la expedición de la autorización solicitada, según corresponda, a través de la Ventanilla Única.

Artículo 9.- Los usos de suelos y los programas relacionados con éstos deberán de considerar lo manifestado en el presente Reglamento. Para ello, el Municipio promoverá la suscripción de acuerdos en coordinación con las instancias correspondientes.

Capítulo III

Del Comité Municipal de Desarrollo Urbano

Artículo 10.- El Comité es un organismo consultivo con facultades de concertación y promoción para el mejoramiento de la imagen urbana y asesorará a la Dirección a solicitud del Presidente Municipal.

Artículo 11.- El Comité colaborará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, en lo que se refiere al mejoramiento y preservación de la imagen urbana, de conformidad con los objetivos plasmados al momento de la constitución de la misma y podrá proponer que se suspendan o clausuren obras y se realicen acciones dentro de la localidad. Deberá estar en coordinación con la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado.

Artículo 12.- El Comité se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que lo será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Obras y Servicios Públicos;
- III. Un representante de las Comisiones de Patrimonio Histórico y Obras Públicas;
- IV. Un representante de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado;
- V. Un representante de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, relacionadas con el desarrollo urbano y la vivienda, que señale el Gobernador del Estado;
- VI. Se invitará a un representante de las cámaras, colegios, asociaciones u organizaciones del sector privado y social, que a juicio del Comité deban integrarse a la misma, en virtud de que sus actividades incidan en el desarrollo urbano municipal; y
- VII. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 13.- El Comité deberá sesionar plenariamente cuando menos una vez por mes.

Artículo 14.- Los acuerdos que determine el Comité respecto al mejoramiento, preservación o afectación de la Imagen Urbana se harán de su conocimiento a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado.

Artículo 15.- El Comité deberá hacer de conocimiento a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado sobre las autorizaciones que emita aquél a los estacionamientos de giros de talleres, industrias u otras que puedan lesionar las zonas declaradas como tales por el Artículo 9 de la Ley de Monumentos.

Artículo 16.- En caso de que el Comité pretenda realizar obras de construcción, modificación o demolición en edificios públicos, plazas, calles, etc., lo hará en coordinación con el INAH y la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado y en caso necesario, bajo la supervisión técnica de la misma.

Capítulo IV

De la protección y mejoramiento a la imagen urbana

Artículo 17.- Cuando se trate de lotes baldíos o inmuebles dañados, demolidos o derrumbados dentro del centro histórico, será obligación del propietario construir o reconstruir de inmediato la finca. Para ello la Dirección fijará el plazo para la ejecución de las obras, debiéndose construir como primera etapa la fachada.

Artículo 18.- Cuando se trate de lotes baldíos o inmuebles derrumbados ubicados dentro del centro histórico y en donde no se pretenda construir, es obligación del propietario levantar muros perimetrales o en su caso de fachada con una altura mínima de 2.5 metros y no mayor de 3 metros; si se encontrase fuera del centro histórico es obligación del propietario colocar por lo menos malla ciclónica para evitar así focos de infección y zonas de peligro.

Artículo 19.- En todo el conglomerado urbano y sus zonas aledañas se permiten obras y acciones de índole sociocultural, de imagen urbana e infraestructura, siempre con fines de mejoramiento y conservación de la imagen urbana.

Título Segundo

Capítulo único De la conservación del medio natural

Artículo 20.- Deberá procurarse conservar las características físicas y ambientales de la topografía, evitando alteraciones y transformaciones de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas y cañones y zonas de riqueza ambiental y paisajística.

Artículo 21.- La descarga de aguas servidas podrá hacerse en acuíferos subterráneos, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines, de acuerdo a la norma establecida.

Artículo 22.- Los cuerpos de agua podrán ser aprovechados y explotados con fines de recreación y turismo, de conformidad con la legislación federal y estatal de la materia.

Artículo 23.- Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos, así como las descargas de aguas negras y residuales, tirar basura y desechos de cualquier tipo en cañadas y arroyos y cualquier acción que contamine y provoque daños al medio ambiente.

Artículo 24.- El Municipio promoverá el habilitamiento de cañadas y arroyos como zonas de forestación o reforestación para incrementar los atractivos paisajísticos y turísticos.

Artículo 25.- El mejoramiento y protección de la vegetación y el arbolamiento son de vital importancia para la imagen y conservación del medio ambiente, por ello son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Conservar las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad; por lo que se prohíbe sustituir franjas verdes en aceras por placas de concreto.
- II. Conservar e incrementar su número, de acuerdo a las especies locales y al clima mediante programas de concertación que el Municipio realice con dependencias y/o particulares;
- III. La combinación de diferentes especies, será permitida cuando las seleccionadas sean acordes al clima y acrecienten los atractivos paisajísticos de la localidad; de acuerdo a lo que establezca el Instituto Nacional de Ecología, a través de la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental y la Unidad de Ecología y Medio Ambiente del Municipio.
- IV. Cuando por razones de peligro o afectación ocasionada por árboles éstos se tuvieren que derribar deberá obtenerse previamente la autorización del Ayuntamiento, a través de la Dirección en coordinación con la Unidad de Ecología y Medio Ambiente. En caso

de ser afirmativa será obligación del afectado reponer el o los árboles derribados por otros en número equivalente al perímetro del tronco. Esta obligación subsiste en el caso de que el o los árboles hayan sido derribados por accidente.

Título Tercero

Capítulo Único

Del mobiliario urbano: construcción, equipamiento e infraestructura

Artículo 26.- En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, se promoverá el incremento y uso de estacionamientos tanto públicos como privados en beneficio de la imagen urbana y el desplazamiento vehicular.

Artículo 27.- Para el establecimiento de estacionamientos públicos, deberá evaluarse su localización y características, de acuerdo a la traza urbana, al Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción en el Estado y a las Leyes y Reglamentos de Tránsito y Vialidad aplicables.

Artículo 28.- Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos se observará lo siguiente:

- I. Las obras de pavimentación requerirán de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes subterráneas de infraestructura;
- II. En las zonas patrimoniales, los materiales que se utilicen en la pavimentación deberán ser congruentes con el entorno;
- III. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimiento en vialidades, serán realizadas de manera que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo; y
- IV. En vialidades y áreas peatonales se permite el uso de losas o bien, la combinación de distintos materiales cuyas características propicien su integración con el entorno.

Artículo 29.- El Ayuntamiento instrumentará programas cuyo objetivo será el de adecuar la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos de los edificios ubicados en la zona de transición y contexto en general para lograr congruencia tanto urbana como arquitectónica gradual con el centro histórico.

Artículo 30.- Para llevar a cabo trabajos de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales, se requiere autorización del Ayuntamiento, a través de la Ventanilla Única.

Artículo 31.- Las alturas de los edificios dentro de la zona de transición se autorizarán con un máximo de tres pisos y altura hasta de nueve metros.

Artículo 32.- Las alturas en zonas de transición podrán incrementarse con arremetimientos de conformidad con el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción.

Artículo 33.- En las fachadas de obras nuevas sus elementos, materiales y formas deberán integrarse al contexto.

Artículo 34.- Respecto a los vanos, se permiten como máximo en el treinta y cinco por ciento del total de la fachada. Este porcentaje no podrá estar concentrado sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada.

Artículo 35.- El color que se aplique a los elementos que compongan la fachada deberá ser acorde con el contexto cromático, a menos que el material tenga acabado aparente. Para llevar a cabo la aplicación o cambio de color se requiere autorización de la Dirección, la que se otorgará bajo las siguientes condiciones:

- I. Se permite el uso de pinturas a la cal.
- II. Queda prohibido el uso de colores brillantes o fosforescentes;
- III. No podrán dividirse las fachadas por medio del color;
- IV. Se permite el uso de materiales aparentes cuando se presenten sin pulir y previo tratamiento para intemperie.

Artículo 36.- Las obras nuevas colindantes con el patrimonio edificado, serán autorizadas cuando:

- I. Se logre una óptima integración al contexto;
- II. No compita en escala y proporción con el patrimonio edificado;
- III. No provoque problemas estructurales al patrimonio edificado; y
- IV. Aporte concepto y formas congruentes a la imagen urbana.

Artículo 37.- Se permite el uso de elementos constructivos y funcionales tradicionales como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, obras nuevas, restauración, rehabilitación, remodelación y menores de reparación del Centro Histórico y Zona de Transición del Municipio de Guadalupe, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos actuales, y deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

I .- OBRA NUEVA

- 1.- Solicitud por escrito de intervención al inmueble (forma anexa).
- 2.- Descripción fotográfica a color de la finca y sus colindantes (en hojas tamaño carta).
- 3.- Levantamiento arquitectónico, detallístico (croquis a escala).
- 4.- Anteproyecto.

Juego de planos arquitectónicos.

- I.- Plantas arquitectónicas y de azoteas
- II.- Fachadas
- III.- Cortes
- IV.- Detalles arquitectónicos (especificaciones de materiales y acabados)
- V.- Propuesta estructural.

Todos los planos incluyen cotas, orientación, localización, cuadro de datos y escala 1:50, 1:75 o 1:100.

- 5.- Copia de la cédula del responsable de obra, o registro de director responsable de obra.
- 6.- Copia de escritura, liberación de gravamen y pago de impuesto predial.
- 7.- Constancia de compatibilidad urbanística municipal y estatal (en su caso).

II.- OBRAS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN Y DEMOLICIÓN.

- 1.- Solicitud por escrito de intervención al inmueble (forma anexa).
- 2.- Descripción fotográfica de la finca y sus colindantes (en hoja tamaño carta).
- 3.- Levantamiento arquitectónico, detallístico del estado actual de la finca.
 - I. Plantas arquitectónicas y de azoteas
 - II. Fachadas
 - III. Cortes

Todos los planos incluyen cotas, indicando materiales y deterioros, escala 1:50, 1:75 o 1:100.

- 4.- Anteproyecto.

Juego de planos arquitectónicos.

- I. Plantas arquitectónicas y de azotea.
- II. Fachadas.
- III. Cortes.
- IV. Detalles arquitectónicos (especificaciones de materiales y acabados).
- V. Propuesta estructural.

Todos los planos incluyen cotas, orientación, localización, cuadro de datos y escala 1:50. 1:75 o 1:10.

- 5.- Copia de cédula del responsable de obra, o registro de director responsable de obra.
- 6.- Copia de escritura, liberación de gravamen y pago de impuesto predial.
- 7.- Constancia de compatibilidad urbanística municipal y estatal (en su caso).
- 8.- Copia de la identificación de propietario o representante legal y original para su cotejo (en caso de ser personas morales).

III.- OBRAS MENORES DE REPARACIÓN.

- 1.- Solicitud por escrito de intervención al inmueble (forma anexa).
- 2.- Descripción fotográfica a color de la finca y sus colindantes (en hoja tamaño carta).
- 3.- Memoria descriptiva de la obra y especificaciones indicando sus intervenciones, sistemas constructivos, materiales y acabados.
- 4.- Copia de cédula de responsable de obra, o registro de director responsable de obra.
- 5.- Copia de escritura, liberación de gravamen y pago de impuesto predial.
- 6.- Copia de la identificación del propietario o representante legal y original para su cotejo (en caso de ser personas morales).

Una vez que se cumpla con lo anterior y se otorgue el visto bueno correspondiente por parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado e INAH, a través de la Ventanilla Única; el inicio de la intervención de la obra se dará hasta que el propietario obtenga la licencia de construcción de acuerdo a los Artículos 35 al 50 del Reglamento de Normas Técnicas para la Construcción vigente en el Estado de Zacatecas.

Artículo 38.- La edificación contemporánea que sea discordante al contexto requerirá de un proyecto de adecuación.

Artículo 39.- Por ningún concepto se autorizará la edificación provisional sobre la vía pública.

Artículo 40.- Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo elemento ubicado en el espacio con fines de servicio u ornamentales.

Las proposiciones de mobiliario urbano nuevo, deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto urbano de la zona (consultar catálogo de mobiliario urbano para el Municipio de Guadalupe).

La reubicación del mobiliario será determinada discrecionalmente por el Ayuntamiento. La colocación de mobiliario deberá hacerse de modo que no obstruya la circulación de vehículos y peatones.

Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se perjudique la imagen urbana y previa autorización de la Dirección.

Artículo 41.- Para el efecto de vigilar el cumplimiento del presente Capítulo, la Dirección de Obras y Servicios Públicos, a través de la Unidad correspondiente llevará a cabo diligencias, mediando orden escrita que deberá contener:

- I. El nombre y cargo de comisionado y el de la persona con quien se desahogará la diligencia;
- II. La orden deberá especificar la obra y el lugar a verificar, así como la documentación requerida para su proceso;
- III. Al inicio de la diligencia se entregará la orden respectiva al particular, a su representante legal o a quien lo supla en su ausencia, en su caso; y
- IV. El personal autorizado por la Dirección asentará en un acta o formato específico, los hechos u omisiones observados firmando al final de ésta y debiendo entregar una copia a la persona con quien se entienda la diligencia.

Título Cuarto

Capítulo I

De los anuncios para el comercio establecido

Artículo 42.- Se considera anuncio todo medio de comunicación que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, espectáculos, industriales, mercantiles o técnicas y otros de naturaleza análoga.

Se considerará como parte integrante del anuncio la estructura, construcción o edificación en donde se fije, instale o coloque el mensaje.

Artículo 43.- Se consideran carteles y volantes aquéllos destinados a anuncios de espectáculos, propaganda política, comercial y de servicios. Este tipo de publicidad deberá colocarse en carteleras especiales.

Artículo 44.- La proporción, tamaño y forma de los anuncios tendrán que integrarse a la composición general del inmueble y el entorno urbano y deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. El texto y redacción deberán ser en idioma español, sujetos a las reglas de ortografía y sintaxis del mismo;
- II. Quedan prohibidos los textos en cualquier idioma extranjero, excepto si se refieren a nombres propios, razones sociales o marcas industriales debidamente registradas o en traducción a otro idioma, siempre y cuando éste ocupe un lugar secundario;
- III. Los textos deberán contener solamente el nombre de la empresa o persona y el giro más importante;
- IV. La colocación en planta baja será solamente en parte superior interna de los vanos ocupando el claro de éstos;
- V. La colocación en planta alta será solamente a lo largo del cuarenta por ciento de la fachada del inmueble, con una altura máxima de treinta centímetros sin cubrir vanos ni elementos decorativos;
- VI. Se autorizan los anuncios y propaganda temporales por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y el contexto en donde se ubiquen;
- VII. En los estacionamientos públicos o privados no se permitirá más de un logotipo;
- VIII. Los anuncios serán armónicos con el edificio o paramento en que se ubiquen; y
- IX. Los anuncios, letreros, propagandas y toldos que se pretendan colocar en el Centro Histórico, colonias, fraccionamientos y periferia se autorizarán de acuerdo a los requisitos y condiciones que se le requieran.

Artículo 45.- No se otorgará licencia o permiso para la fijación, instalación o colocación de anuncios cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, así como aquellos que ofendan, difamen o calumnien a terceros.

Artículo 46.- Todos los anuncios, escaparates y propaganda temporal o definitiva quedarán sujetos a la autorización de la Dirección, a través del Departamento de Permisos y Licencias, el que vigilará que armonicen con el contexto urbano y la seguridad de los mismos, a fin de evitar su derrumbe causado por el viento u otro motivo y que pudiera ocasionar daños a las construcciones o personas.

Por ningún motivo se autorizarán anuncios espectaculares en azoteas en la zona de transición, ni luminosos en la zona típica, para lo cual se estará a lo dispuesto por el párrafo primero del Artículo 9 de la Ley de Monumentos.

Artículo 47.- Se permiten anuncios y propagandas oficiales o particulares por un período máximo de treinta días a juicio de la Dirección, haciéndose responsables los anunciantes de su retiro, limpieza y rehabilitación del espacio ocupado. El Ayuntamiento señalará las áreas en las que se podrá fijar este tipo de propaganda.

Artículo 48.- La propaganda fijada será desprendida o borrada en un plazo máximo de 7 días después de la fecha de realización del evento, o de la que se fije en la correspondiente autorización. Para lo cual deberá depositar una fianza que marque la Dirección para garantizar lo estipulado.

Artículo 49.- Para el Centro Histórico los profesionistas o particulares que ofrezcan sus servicios al público podrán anunciarse por medio de placas con una dimensión máxima de treinta y cinco por veinte centímetros.

Por razón social sólo se permitirá el uso de dos colores: blanco y negro, uno de fondo y el otro para letreros, logotipos o marcas, indistintamente.

Artículo 50.- Para propaganda política o cultural, fija o por medio de volantes, avisos, láminas o carteles, la Dirección señalará los muebles y espacios autorizados para su colocación. Para este tipo de propaganda el uso del color es libre.

Artículo 51.- La propaganda impresa de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, deberá ser retirada por los propios partidos políticos y coaliciones dentro de los 15 días siguientes al término de su campaña.

Artículo 52.- El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y contemporáneos.

Se permite la colocación de placas para nomenclatura y señalización, siempre y cuando no causen deterioro a los inmuebles o paramentos que las reciban. La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura.

Artículo 53.- Queda prohibida en el Centro Histórico y Zona de Transición la colocación de anuncios luminosos, líneas de neón incrustadas a muros o ventanas.

Artículo 54.- Queda prohibido en Centro Histórico, Zona de Transición y Contexto la exageración en anuncios y letreros, basta solo colocar el nombre del establecimiento una sola vez.

Artículo 55.- Corresponde a la Dirección de Obras y Servicios Públicos a través del Departamento de Permisos y Licencias para Construcción, en lo relativo al presente Título, las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las licencias y permisos para la instalación, fijación, colocación, ampliación o modificación de los anuncios a que se refiere el presente Reglamento y en su caso, negar, revocar o cancelar las licencias o permisos;
- II. Practicar inspecciones de los anuncios y ordenar los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto;
- III. Ordenar, previo dictamen técnico, el retiro o modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren instalados, o para la vida y seguridad de las personas y de los bienes, y en su caso ejecutar los trabajos necesarios a costa del titular de la licencia o permiso respectivo;
- IV. Establecer un registro de las licencias y permisos otorgados;
- V. Realizar inspecciones a las obras de instalación de anuncios, en proceso de ejecución;
- VI. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes por infracciones al Reglamento; y
- VII. Las demás que le confiere este reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 56.- Corresponde al Departamento de Ejecución Fiscal en coordinación con el Departamento de Procedimientos Administrativos, sustanciar el procedimiento económico coactivo para recuperar el costo relativo al retiro de un anuncio llevado a cabo por la Dirección de Obras y Servicios Públicos de este Municipio.

Artículo 57.- Es obligación del comerciante contar con un área de carga y descarga para evitar así congestionamientos vehiculares y molestias a vecinos al comercio.

Artículo 58.- Referente al uso de toldos para comercio establecido, deberá colocarse a una altura no menor de 1.80 metros de nivel de acera. El uso de estos para el centro histórico deberá ser en color vino.

Artículo 59.- Para comercio informal en el centro histórico solo se permite el considerado típico o tradicional (tunas, arte huichol, dulces regionales); si no va dentro de estos conceptos deberá integrarse al contexto con un diseño de imagen comercial adecuado al centro histórico.

Artículo 60.- En caso de puestos fijos y móviles para el centro histórico deberán contar con un diseño de integración el color y forma al contexto, diseñado por el Departamento de Proyectos en coordinación con el Departamento de Imagen Urbana del Municipio de Zacatecas.

Artículo 61.- Para el Centro Histórico queda prohibida la colocación de toldos fijos; éstos tendrán que ser móviles.

Capítulo II

Clasificación de anuncios

Artículo 62.- Los anuncios se clasifican de la siguiente manera, en consideración del lugar en que se fijen, instalen o coloquen:

- I. De fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales;
- II. De vidrieras, escaparates y cortinas metálicas;
- III. De marquesinas y toldos;
- IV. De piso de predios no edificados o de espacios libres de predios parcialmente edificados; y
- V. De azoteas.

Artículo 63.- Atendiendo a su duración, los anuncios se clasifican en transitorios y permanentes:

- I. Se consideran transitorios aquellos que se fijen o instalen cuya permanencia no exceda de 30 días, específicamente:
 - a) Los volantes, folletos y muestras de productos y, en general, toda clase de propaganda impresa y distribuida en forma directa;
 - b) Los que se refieran a baratas, liquidaciones y subastas;
 - c) Los programas de espectáculos o diversiones;
 - d) Los referentes a cultos religiosos;
 - e) Los que se coloquen con motivo de fiestas o actividades cívicas o conmemorativas;
 - f) Las mantas, banderolas, caballetes, así como adornos colgantes, pendientes o adosados a los postes;

Para el caso de aquellos anuncios que se coloquen en tapias, andamios y fachadas de obras en construcción, su duración podrá ser hasta la terminación de la obra; los relativos a propaganda política, durante las campañas electorales.

- II. Se consideran permanentes los que por sus características de diseño, permanezcan fijos y requieran mantenimiento periódico durante el tiempo que se encuentren instalados, específicamente:
 - a) Los pintados, colocados o fijados en cercas o predios sin construir;
 - b) Los pintados, adheridos o instalados en muros o bardas;
 - c) Los pintados o instalados en marquesinas o toldos;
 - d) Los que se fijen o instalen en el interior de los locales a los que tenga acceso el público;
 - e) Los que se instalen en estructuras sobre predios no edificados;
 - f) Los que se instalen en estructuras sobre azoteas;
 - g) Los contenidos en placas denominativas;
 - h) Los adosados o instalados en salientes en fachadas;
 - i) Los pintados o colocados en pórticos, portales o pasajes; y
 - j) Los pintados o colocados en puestos fijos o semifijos.

Artículo 64.- Por sus fines los anuncios se clasifican en:

- I. Denominativos.- Aquéllos que sólo contengan el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate, profesión o actividad a que se dedique, o el signo o figura con que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil.
- II. De propaganda.- Aquéllos que se refieran a marcas, productos, eventos, servicios o actividades similares promoviendo su venta, uso o consumo;
- III. Mixtos.- Aquéllos que contengan como elementos del mensaje, los comprendidos en los denominativos y de propaganda; y
- IV. De carácter cívico, social, cultural y político.

Artículo 65.- Los anuncios por su presentación se clasifican en:

- I. Pintados.- Son aquéllos que estén rotulados en las cercas o bardas de los predios sin construir o en los muros o paredes de un edificio.
- II. Adosados.- Son todos aquellos que estén adheridos a los muros, edificios o predios sin construir.
- III. De Volumen.- Son todos los que estén soportados en estructuras.
- IV. Impresos.- Son los anuncios distribuidos en forma de volantes o folletos, que se refieran a marcas, productos, eventos, servicios y actividades análogas con fines comerciales.

Artículo 66.- Los anuncios por su colocación se clasifican en:

- I. De Bandera: se caracterizan por su carátula que se proyecta con similitud a una bandera con ángulo de 90 grados, con respecto al paramento del edificio.
- II. De poste: son los que por su característica de diseño permanezcan fijos en el piso y estén sostenidos de un poste.
- III. De Estructura: son aquellos que por su característica de diseño, permanezcan fijos y requieran de alguna estructura, sujetándose a las medidas y diseño ya establecidas.
- IV. De Marquesina: son los que se encuentran sobre un marco auto soportado en pared y/o poste.
- V. De Mampara: es un tipo de soporte para anuncios tipo cartel y que se encuentren ubicados en calzadas, plazoletas y andadores.
- VI. Inflables: son los contruidos de cualquier material que contenga aire o cualquier otro gas.
- VII. En Muros o bardas: Son aquellos anuncios que están pintados en lotes baldíos, paredes de edificios y cercas.
- VIII. En Mobiliario Urbano y de Servicios Públicos: son aquéllos pintados, adosados, impresos o de cualquier forma colocados en dicho mobiliario.
- IX. En Equipamiento Urbano: son aquéllos pintados, adosados, impresos o de cualquier forma colocados en dicho equipamiento.

Artículo 67.- Por su iluminación los anuncios se clasifican en:

- I. Iluminados: Son aquéllos que reciben luz directamente hacia la propaganda anunciada.
- II. Luminosos: Son aquéllos que tienen luz interna, así como aquéllos con animación electrónica.

Capítulo III

Requisitos para la autorización de anuncios

Artículo 68.- En lo relacionado a la superficie del anuncio se observará lo siguiente:

- I. Para camellones la altura máxima de la estructura será de acuerdo a la ubicación y a la imagen, y será autorizada a consideración de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.
- II. Para los de azotea, auto soportados y de estructura:
 - a) La altura máxima de cualquiera de sus partes no será mayor de 15 metros sobre el nivel de piso, de banqueta o de arroyo, en su caso;
 - b) Entre la parte inferior del marco o estructura del anuncio y el nivel del piso, se dejará un espacio libre de un metro;
 - c) Para este tipo de anuncios, se autorizaran de acuerdo a la imagen Urbana que se encuentre en el entorno, y en relación con otros anuncios similares; y
 - d) La distancia entre anuncios auto soportados y de azotea, de superficies iguales o dentro de un mismo rango, será igual a 10 veces la superficie máxima del anuncio.
- III. Cuando sean anuncios impresos en tableros, bastidores o carteleras, ninguna de sus partes estará a una altura menor de 1.50 metros sobre el nivel de la banqueta, y no será mayor de una altura de 3.10 metros.
- IV. Los anuncios en las marquesinas deberán colocarse dentro de su borde exterior. Hacia arriba no podrá tener una altura mayor de un metro, incluyendo marcos o adornos, salvo en los casos de las salas de espectáculos, teatros, cines o lugares de recreación pública, en las cuales estos anuncios podrán ser mayores, siempre y cuando estén proporcionados al tamaño de la marquesina y se contengan como parte de la estructura arquitectónica del edificio.
- V. Los anuncios en saliente sobre la vía pública deberán observar lo siguiente:
 - a) La parte inferior del anuncio deberá colocarse a una altura mínima de 3.50 metros sobre el nivel de la banqueta;
 - b) La distancia de la fachada al extremo exterior del anuncio será de 1.10 metros como máximo para los colocados a una altura mínima de 3.50 metros sobre el nivel de la banqueta; de 1.50 metros para los colocados a una altura mínima de 8.00 metros sobre el nivel de la banqueta; de 2.00 metros para los colocados a una altura mínima de 12.00 metros sobre el nivel de la banqueta. En todo caso, la

distancia de la fachada a la parte exterior del anuncio no será mayor que la del ancho de la banqueta correspondiente;

- c) La distancia mínima entre anuncios volados o en salientes es de 5.00 metros;
- d) Los tableros y estructuras de los anuncios volados deberán ser extremadamente ligeros y calados, de tal manera que permitan una visión completa de la perspectiva de los edificios, calles y avenidas; y
- e) Cuando el lugar en donde se va a instalar el anuncio esté en el límite de la fachada de una casa vecina, se concederá su autorización previo consentimiento por escrito del dueño de la finca vecina, en caso contrario, el anuncio se colocará a una distancia mínima de 2.00 metros del límite del edificio vecino.

VI. Los anuncios de animación electrónica o eólica observarán lo siguiente:

- a) La superficie máxima de anuncios de esta clase será de 20 metros cuadrados; y
- b) La distancia entre estos anuncios no podrá ser menor de 500 metros a la redonda.

VII. Para los anuncios que se encuentren en áreas verdes de caminos, calzadas y/o glorietas autorizadas, sólo se permitirán estructuras de 5 metros de alto y 4.65 metros de ancho como máximo, con tubular de dos pulgadas, respetando como mínimo 50 centímetros de la guarnición a la estructura del anuncio, y ajustándose al diseño establecido por el Departamento.

Artículo 69.- El contenido y el mensaje de los anuncios deberán ser veraces, evitándose toda publicidad engañosa sobre bienes o servicios que puedan causar confusión o provocar error al público.

Artículo 70.- Cuando se trate de publicidad que se refiera a comestibles, bebidas, sustancias y otros relacionados con la medicina e higiene, el interesado deberá presentar al Departamento la autorización de la Secretaría Estatal de Salud.

Artículo 71.- Los colores de la publicidad de una marca, no podrá ocupar la totalidad de la fachada, sino que debe ser dentro del rótulo o logotipo donde se ubiquen, y el color predominante de la fachada deberá ser de color distinto o neutro; sólo se permitirá un logotipo en la fachada, excepto cuando sea esquina, en donde podrán ser dos.

Capítulo IV

De la instalación y colocación de anuncios espectaculares y antenas receptoras

Artículo 72.- Los anuncios deberán ajustarse a las dimensiones, aspectos y ubicación que se señalen en el Reglamento para no desvirtuar los elementos arquitectónicos de los inmuebles en los que se pretenda instalar o estén instalados y para que al proyectarse en perspectivas sobre una calle, edificio o monumento, armonicen con estos elementos urbanos y fundamentado en los Artículos 9º, 31 y 32 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado en su caso.

El diseño de cada anuncio y/o antena, al que se sujetará su construcción e instalación, comprenderá las estructuras, soportes, anclajes y cualquier elemento que sirva para fijarlo o sostenerlo, así como sus accesorios e instalaciones, de forma tal que todos ellos integren una unidad que armonice con la cartelera del anuncio, con el inmueble en que quede instalado y con el paisaje urbano de la zona de ubicación.

Artículo 73.- La construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, conservación, mantenimiento y retiro de estructuras destinadas a anuncios que se fijen o apoyen en algún inmueble, deberán ejecutarse por un Director responsable de Obra.

Artículo 74.- El director responsable de obra tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dirigir y vigilar el proceso de los trabajos de conformidad con el Reglamento.
- II. Colocar en lugar visible del anuncio una placa con su nombre, número de registro en la dirección y número de licencia o permiso de instalación de la estructura, en su caso. Asimismo, expresarán en la placa el nombre y domicilio del propietario del anuncio.
- III. Dar aviso a la Dirección, de la terminación de los trabajos relativos al anuncio; así como de las obras de conservación o mantenimiento que se realicen en el mismo.

Artículo 75.- A las solicitudes de licencias para la colocación de antenas, anuncios permanentes o de permisos para anuncios transitorios, cuyas estructuras vayan a ser instaladas, fijadas o colocadas en inmuebles, independientemente de los demás datos y documentos que señalan este Reglamento, se acompañarán los siguientes documentos:

- I. Copia de escritura, título de propiedad o permiso por escrito del propietario donde se instalará el anuncio;
- II. El proyecto arquitectónico indicando planta, alzados, ubicación, localización, orientación y el nombre del propietario;
- III. Plano estructural indicando detalles y especificaciones;
- IV. La memoria correspondiente que contenga los cálculos de estabilidad y seguridad del anuncio y de los elementos que lo integran;
- V. Responsiva del Director Responsable de Obra;
- VI. Y demás requisitos aplicables que se le requieran.

Tanto el proyecto como la memoria, deberán ser suscritos por el director responsable de obra respectivo.

Artículo 76.- No se concederán licencias o permisos, a las solicitudes con responsiva profesional de Directores de Obra, que habiendo incurrido en infracciones a este reglamento, no hubiesen corregido la irregularidad y pagado las multas que se hubieren impuesto.

Artículo 77.- No requieren la intervención de director responsable de obra los siguientes anuncios:

- I. Los adosados en superficie menor de 2.00 M2, y los volados o en salientes sobre fachadas, muros, paredes, bardas o tapias cuyas dimensiones sean menores de 1.00 M2, siempre que no excedan de un peso de 100 Kilos.
- II. Los adosados en las marquesinas de las edificaciones, siempre que las dimensiones del anuncio sean menores de 1.00 M2 y no excedan de 50 kilos de peso.
- III. Los auto soportados o de soporte estructural colocados sobre el suelo de los predios no edificados o parcialmente edificados y cuya altura sea menor de 1.50 metros, medida desde el piso en que se apoye la estructura.

Artículo 78.- Los anuncios en tapias, andamios y fachadas de obra en proceso de construcción, estarán limitados al término que comprenda la licencia de construcción, o su prórroga, y serán de dos tipos:

- I. Relacionados con la obra, los que sólo podrán contener los datos relativos a créditos profesionales de empresas o personas físicas. Se colocará en los lugares y con los formatos que presente y determine el director responsable de obra, observando los requisitos aplicables al presente ordenamiento.
- II. No relacionados con la obra, como comerciales y culturales, los que se fijarán en carteles que cumplan los requisitos del presente Reglamento.

Artículo 79.- Podrá expedirse permiso para el uso de mantas, banderolas, caballetes, así como adornos colgantes, pendientes o adosados a postes, siempre que no obstruyan los señalamientos de tránsito, la nomenclatura de calles e iluminación pública, que no contenga propaganda comercial, siendo éstos retirados en un lapso de 30 días como máximo.

Cuando se utilicen como medios publicitarios a individuos que representen personajes tradicionales, aquellos podrán realizar sus actividades en las plazas, jardines públicos, en el interior de los locales comerciales, o en las aceras de la vía pública, siempre y cuando no entorpezcan el tránsito.

Artículo 80.- Las placas, rótulos y logotipos para anuncios denominativos sólo podrán colocarse o fijarse adosados a la fachada del edificio en que los interesados tengan su domicilio, despacho, consultorio o taller, con excepción de ventanas, o en las fachadas de las bodegas, almacenes o establecimientos industriales o mercantiles o edificios de valor arquitectónico o monumental.

Artículo 81.- El interesado, durante la vigencia de la licencia o permiso respectivo, podrá realizar el cambio de leyenda y figuras de un anuncio mediante simple aviso que dé a la Dirección, anexando al formato la fotografía, dibujo, croquis o descripción que muestre su forma, dimensiones, colores, texto y demás elementos que constituyan el mensaje publicitario.

Lo dispuesto en este Artículo, será sin perjuicio de que el Departamento de Permisos y Licencias inspeccione y, en caso de violaciones al Reglamento, se aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 82.- Siempre y en todo caso, la Dirección tendrá la facultad de retirar aquellos anuncios que no cuenten con su licencia o permiso respectivo, imponer sanción y realizar el cobro correspondiente por dicho retiro.

Título Quinto

Capítulo I Prohibiciones

Artículo 83.- Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana de los espacios abiertos, patrimonio edificado y entorno natural de las zonas patrimoniales.

Artículo 84.- Quedan prohibidos los tiraderos y depósitos de desechos sólidos, así como la descarga directa de aguas negras y residuales sobre cuerpos de agua.

Artículo 85.- Se prohíbe colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre las fachadas, ya sean volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como aquellos elementos que por sus características o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.

Artículo 86.- Se prohíbe retomar en forma y proporción los elementos decorativos de las fachadas del patrimonio edificado, así como la copia o reproducción fiel de los mismos.

Artículo 87.- Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano, excepto en arbotantes y luminarias públicas, siempre y cuando:

- a) No se afecte el inmueble o la consistencia del paramento donde se coloquen.
- b) No interfiera a la circulación.
- c) No altere o contamine visualmente el contexto.

Artículo 88.- Ningún anuncio tendrá semejanza con los señalamientos restrictivos, preventivos, directivos e informativos que regulen el tránsito, así como el de las dependencias oficiales, ni en su forma, color o palabras, ni podrán tener superficies reflectoras.

Artículo 89.- Quedan prohibidos los anuncios en camellón, parques, jardines, plazas públicas, glorietas y áreas verdes que no estén dentro de la estructura establecida en el presente ordenamiento.

Artículo 90.- Está prohibido fijar o pintar anuncios, avisos y programas de cualquier clase de material en los siguientes lugares:

- I. En edificios y monumentos públicos, en centros educativos y templos;
- II. En los accesos o instalaciones de la vía pública, como lo son: los pavimentos de banquetas, postes de servicios públicos, candelabros de alumbrado público, kioscos, fuentes, andadores, camellones, todos los elementos de utilidad y ornato de plazas, paseos, jardines, calzadas, calles y avenidas en general;
- III. En vía pública, si ocupan la banqueta, arroyo, camellones y glorietas, aun cuando sean movibles o fijos en postes, pedestales, caballetes, mesas, y perjudiquen visibilidad y tránsito de peatones y conductores;

- IV. En muebles e inmuebles que no sean propiedad del anunciante, salvo autorización expresa por escrito del propietario;
- V. A distancia menor de un metro de cualquiera de las placas de dirección o nomenclatura de calles y de las indicaciones de tránsito, y con respecto a rótulos de casas comerciales la distancia será también de un metro;
- VI. En los lugares que estorben la visibilidad del tránsito y señales del mismo, y en donde llamen intensamente la atención a los conductores de vehículos y que constituyan por ello un peligro;
- VII. Colgantes de las marquesinas y salientes en el interior de los portales públicos o adosados a las columnas o pilastras;
- VIII. Los anuncios que obstruyan entradas y circulaciones en pórticos, pasajes y portales.

Artículo 91.- Se prohíben los anuncios de poste y de bandera sobre la banqueta o vía peatonal en las avenidas principales de la ciudad. Salvo los que permita la Dirección y se ajuste a los lineamientos establecidos.

Artículo 92.- Se prohíben anuncios en techos de edificios que estén en las zonas de perímetro de protección a que se refiere este Reglamento y en colonias residenciales, con excepción de los casos en que los anuncios se encuentren dentro de las zonas con puntos comerciales y en azoteas de edificios de oficinas. Deberá ser previamente autorizado por la Dirección, previo peritaje, además deberá contar con la autorización correspondiente.

Artículo 93.- Queda prohibido utilizar en cualquier tipo de anuncios en el perímetro de protección los siguientes materiales: esmaltes brillantes, acrílicos, auto motivos, plásticos, lonas, luz neón o similares.

Artículo 94.- Queda prohibido colocar mantas que estén atravesadas en calles, pasajes y avenidas con flujo peatonal o vehicular.

Capítulo II

De las inspecciones

Artículo 95.- La Dirección a través del Departamento de Permisos y Licencias para Construcción, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan, de conformidad con lo previsto en el Reglamento y además preservar y difundir la imagen y el adecuado desarrollo del Municipio.

Artículo 96.- Las inspecciones tendrán por objeto verificar que los anuncios cumplan con las disposiciones de este Reglamento, y que se ajusten a la licencia o permiso otorgados.

Artículo 97.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del anuncio por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivación, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden.

Artículo 98.- El inspector deberá identificarse ante el propietario responsable del anuncio o los ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la inspección en su caso, con la credencial vigente

que para tal efecto expida la Dirección, y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, mismo que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

Artículo 99.- Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos por el propio inspector.

Artículo 100.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en la que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta, o nombrados por el inspector, en caso del artículo anterior, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todo caso, se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta.

Artículo 101.- Los visitados que no estén conformes con el resultado de la inspección, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta, mediante escrito que deberán presentar ante la Dirección, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta.

Artículo 102.- La Dirección tendrá a su cargo la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Ordenamiento; para tal efecto, podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad a que se refiere el Artículo 90 del presente Reglamento.

Artículo 103.- La persona que solicite Licencia para la colocación de un anuncio permanente, deberá cuidar de su buen estado de conservación y será responsable de cualquier daño o perjuicio que pueda ocasionar el anuncio mismo en las personas, muebles o inmuebles.

Artículo 104.- Se entenderán por medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las acciones que, con apoyo de este reglamento, dicten las autoridades competentes, encaminadas a evitar los daños que puedan causar los anuncios.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 105.- Para los efectos de este Reglamento se consideran medidas de seguridad:

- I. La suspensión en el funcionamiento del anuncio;
- II. El retiro del anuncio o de las instalaciones;
- III. La prohibición de continuar con los actos tendientes a la colocación del anuncio o funcionamiento del mismo; y
- IV. La advertencia pública, empleando los medios publicitarios sobre cualquier irregularidad en las actividades realizadas por el propietario o representante de un anuncio o del contenido del mismo.

Artículo 106.- Con base en el resultado de la inspección, la Dirección dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificando de éstas por escrito al interesado.

Capítulo III

Permisos y licencias

Artículo 107.- La Dirección revisará y evaluará todos los proyectos, obras o intervenciones que afecten a la imagen urbana para su autorización dentro del perímetro establecido en el Artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 108.- Cuando se trate de proyectos de inmuebles ubicados en el área declarada "Centro Histórico", y en Zona de Transición, se deberá obtener autorización previa de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, y del INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia), a través de la Ventanilla Única en función.

Artículo 109.- Cuando se trate de proyectos de inmuebles de patrimonio federal, se deberá obtener la autorización previa de la autoridad competente: INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia).

Artículo 110.- Las autorizaciones que el Ayuntamiento otorgue para el establecimiento de tianguis, puestos fijos, semifijos y vendedores ambulantes deberán ser previamente aprobados por la Dirección de acuerdo con los lineamientos establecidos por este Reglamento. Cuando se pretendan ubicar en el área declarada "Centro Histórico" y Zona de Transición se deberá obtener opinión previa de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado.

Artículo 111.- Para efectos de los Artículos 37 de este Reglamento el interesado deberá presentar a la Dirección la solicitud correspondiente, especificando el tipo de licencia de que se trate, acompañando la documentación que a continuación se detalla:

- 1.** Para obras de mantenimiento en general: aviso a la Dirección por escrito, especificando el lugar y tipo de acción a realizar, ubicación del inmueble, duración estimada de los trabajos, anexando fotografías a color del inmueble.
- 2.** Anuncios transitorios:
 - a) Nombre, nacionalidad, domicilio, razón social del solicitante, giro comercial o tipo de actividad;
 - b) Forma oficial de solicitud en original y tres copias, señalando al reverso el proyecto de anuncios que se proponga;
 - c) Designación del lugar exacto y la forma precisa de su colocación o área de distribución, así como dos fotografías a color del inmueble en las que aparezcan claramente las edificaciones vecinas y el lugar en el que será colocado el anuncio;

- d) Señalar en croquis o en plano a escala, las características del anuncio (medidas, material, forma de colocación, colores, figuras, leyendas, etc.);
- e) Copia de la autorización expresa otorgada por las autoridades competentes;
- f) Manifestación expresa por parte del solicitante de la licencia de retirar el o los anuncios dentro de un plazo no mayor a 7 días naturales contados a partir de la fecha del vencimiento de su licencia.

3. Anuncios permanentes:

- a) Nombre, nacionalidad, domicilio, razón social del solicitante, giro comercial o tipo de actividad;
- b) Forma oficial de solicitud en original y tres copias, señalando al reverso el proyecto de anuncios que se proponga;
- c) Designación del lugar exacto y la forma precisa de su colocación o área de distribución, así como dos fotografías a color del inmueble en las que aparezcan claramente las edificaciones vecinas y el lugar en el que será colocado el anuncio;
- d) Señalar en croquis o en plano escala, las características del anuncio (medidas, material, forma de colocación, colores, figuras, leyendas, etc.);
- e) Copia de la autorización expresa otorgada por el Comité;
- f) Cuando sea luminoso, el solicitante indicará el sistema que se usará;
- g) Expresará el tiempo que se invertirá en su construcción y colocación;
- h) Se anexará a la solicitud la siguiente documentación:
 - La conformidad, expresada por escrito del propietario del predio o inmueble donde se colocará el anuncio.
 - Comprobación de la constitución legal de la empresa anunciadora o de la anunciada, en su caso.
 - Carta compromiso del responsable directo o solidario del anuncio que se desea colocar.
 - En su caso, autorización de la dependencia que tenga injerencia.

Artículo 112.- Todo anuncio deberá tener fecha y folio de autorización vigente visible.

Artículo 113.- Las personas físicas o morales que deseen ocuparse como publicistas o fijadores de anuncios, deberán solicitar autorización a la Dirección, quien la concederá una vez satisfechos los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito especificando nombre, domicilio, nacionalidad y forma de organización empresarial;
- II. Protesta expresa de que se observarán y aplicarán las disposiciones de este Reglamento; y
- III. Compromiso de presentar previamente ante la Dirección, los planos de producción, diseño y colocación en el caso de ser estructuras para camellón, parada vial de transporte urbano, mamparas o similares.

Artículo 114.- En los casos que la Dirección determine solicitará entrega de documentación complementaria, cuando lo estime conveniente.

Artículo 115.- Las licencias de obras de mantenimiento en general y de anuncios tendrán una vigencia de un año, contando a partir de la fecha de su expedición y sólo se expedirán por una vez; en caso de no ejecutar los trabajos autorizados en el plazo señalado, el interesado deberá iniciar nuevamente el trámite de licencia, acompañando los requisitos estipulados en el Artículo 111 del presente Reglamento y copia de la licencia vencida.

Artículo 116.- La Dirección, cuando lo considere necesario ordenará el depósito de una fianza a favor del Ayuntamiento, por la cantidad que aquella fije, para garantizar que las obras se realicen de acuerdo a lo autorizado.

Artículo 117.- Expirado el plazo de la licencia o del permiso para anuncios, se deberá tramitar la renovación correspondiente y para ello se requerirá la presentación de nueva solicitud de licencia.

Artículo 118.- La vigencia de las licencias es de un año a partir de su expedición, por lo que al término de éste se reevaluarán y calificarán los anuncios, presentando la documentación que se detalla:

- I. Forma oficial de solicitud en original y tres copias;
- II. Licencia anterior en original y copia;
- III. Dos fotografías a color del anuncio que se encuentre colocado y en las que aparezca el inmueble y edificaciones vecinas.

Artículo 119.- Las licencias o permisos se concederán previo pago de los derechos, de conformidad con la Ley de Ingresos vigente.

Título Sexto

Capítulo Único De las infracciones y sanciones

Artículo 120.- Además de lo que dispone el Bando de Policía y Gobierno Municipal, se considera infracción a las disposiciones de este Reglamento:

- I. Iniciar cualquier obra o colocar anuncios o propaganda sin la previa autorización o permiso;
 - II. Modificar, alterar o cambiar el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea total o parcialmente;
 - III. Obstaculizar o impedir al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia;
 - IV. Ocultar de la vista del espacio público, obras e intervenciones;
 - V. Continuar las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso;
- y

VI. Extraviar, alterar o modificar los comprobantes y licencias expedidas por la Dirección.

Artículo 121.- La Dirección impondrá sanciones administrativas a quienes cometan violaciones a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 122.- Las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Multas;
- II. Suspensión de la obra;
- III. Restauraciones o reconstrucciones;
- IV. Revocación de autorizaciones; y
- V. Retiro de anuncios o propaganda.

Artículo 123.- La Dirección impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con la tarifa autorizada por el Ayuntamiento, el Reglamento de Construcción y el Código Urbano vigentes en el Estado y de acuerdo a:

- I. Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles;
- II. Los daños, deterioros o alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles patrimoniales y en la imagen urbana;
- III. La gravedad de la infracción; y
- IV. El grado de reincidencia del infractor.

Artículo 124.- Cuando se realicen obras en inmuebles patrimoniales, que se contrapongan a lo que establece este reglamento, la Dirección Tramitará ante la autoridad competente la orden para demoler la obra.

Artículo 125.- Para los efectos del artículo anterior, los costos de las acciones correctivas, serán a cargo del infractor.

Artículo 126.- Cuando se incurra en las hipótesis contenidas en el artículo 90 de este reglamento serán sancionados por el Director responsable de la obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal y/o cualquier persona que resulte responsable observando la ley aplicable.

Artículo 127.- Cuando el interesado cometa alguna de las infracciones previstas en el Artículo 120 el presente Reglamento previa verificación de la Dirección y a juicio de ésta, podrá renovar la licencia o autorización, siempre y cuando se hayan pagado las infracciones correspondientes y reparado el daño ocasionado.

Título Séptimo

Capítulo Único Del recurso de revisión

Artículo 128.- Cuando exista inconformidad respecto de los actos y resoluciones que dicte la Dirección, por motivo de la aplicación de este Reglamento, la parte interesada podrá interponer el recurso de revisión.

Artículo 129.- El recurso de revisión deberá interponerse directamente ante la Dirección dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución de la resolución recurrida.

Artículo 130.- En el escrito se especificará el nombre de quien promueva, los hechos objeto del recurso, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el promovente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida, los agravios que directa o indirectamente a juicio del recurrente constituyeron la causa de la resolución del acto impugnado, la mención de la Dirección dictando la resolución, ordenando y ejecutado el documento y el ofrecimiento de las pruebas que el interesado considere necesarias.

Artículo 131.- Al escrito por el que se interponga el recurso, se acompañará lo siguiente:

- I. Los documentos suficientes para acreditar la identidad del interesado, así como su interés jurídico;
- II. Los documentos que el interesado ofrezca como prueba, los que deberán relacionarse inmediata y directamente con la resolución o acto impugnado; y
- III. Original de la resolución impugnada.

Artículo 132.- No son admisibles como medios de prueba, la confesional o testimonios personales.

Artículo 133.- La Dirección verificará y evaluará los medios probatorios a su recibo, y si fueren interpuestos en tiempo, deberá admitirlos o en su caso, requerirá al interesado para las acciones necesarias, en un término de cinco días hábiles.

Artículo 134.- La Dirección emitirá su opinión técnica del caso, dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir de su visita e inmediatamente desahogará las diligencias pertinentes para su solución.

Artículo 135.- La Dirección tiene la facultad de citar o notificar al interesado o recurrente por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 136.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones impuestas, si el infractor garantiza el interés fiscal.

Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones, la interposición del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el recurrente.
- II. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público; y
- III. Que fueren de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto o resolución combatidos.

Título Octavo

Capítulo Único De los apoyos y estímulos

Artículo 137.- La Dirección proporcionará a quien lo solicite apoyos técnicos y teóricos, asistida por el Comité Municipal de Desarrollo Urbano y las instancias Federales y Estatales competentes.

Artículo 138.- El Comité será el responsable de la promoción y creación de fideicomisos y otras figuras jurídicas, para la conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana, con la participación de los sectores público, privado y social.

Artículo 139.- El Comité convocará la participación de gremios, instituciones, cámaras, asociaciones y en general a toda la población para la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana.

Artículo 140.- Los derechos que recaude el Ayuntamiento por concepto del otorgamiento de permisos y licencias serán administrados por la misma Dirección de Finanzas de este Municipio.

Artículo 141.- El Comité promoverá el otorgamiento de estímulos a la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Artículo 142.- Es facultad del Comité la promoción de festejos y eventos para la difusión, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural, del patrimonio edificado y de la imagen urbana.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, **Gaceta Municipal** y periódicos de mayor circulación en el territorio del Municipio.

Artículo Segundo.- Los proyectos, programas y obras que estén en proceso en la zona o localidad al momento de la publicación de este Reglamento, serán revisados y evaluados por la Dirección, para su adecuación, si se requiere, a las consideraciones del mismo.

Artículo Tercero.- Se anulan todas las consideraciones y determinaciones sobre el patrimonio y la imagen urbana, anteriores a este Reglamento.

Artículo Cuarto.- Se concede un plazo no mayor a los 180 días, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de este Reglamento, para regularizar los permisos de anuncios y propagandas ya existentes.

COMUNÍQUESE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LOS FINES DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en Sesión Ordinaria e Itinerante de Cabildo en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, celebrada en el Salón Ejidal de la Comunidad de Tacoaleche, Guadalupe, Zac., declarado Recinto Oficial, a los 27 días del mes de Mayo del dos mil cinco. Se ordena al Ayuntamiento en base a los Artículos 49 fracción II, 54 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado Zacatecas, lo envíe para su publicación.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN.

SÍNDICO MUNICIPAL.- ING. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ.

R E G I D O R E S

**C. Leticia Sánchez Alpuche
Lic. Rafael Rodríguez Espino
P.M. José castro Valdez
C. Maura Basurto Oliva
Profr. Eduardo Mendoza Villalpando
Profr. Cuauhtémoc Martínez Iracheta
C. Laura Perea de Ávila
C. Zayra Roberta Sánchez de Loera
C. Sergio Velásquez Dueñas
Ing. José Luis Davila Mota
C.P. Alicia Camacho Avitia
C. Bonifacio Escareño Hernández
C. Gilberto Álvarez Becerra
C. P. Rosalinda González Razcón
Lic. Luis Hugo Núñez Bermúdez
Profr. Hilario de Ávila Rivera
Lic. Alfredo Basurto Román
C. Rosa Ma. de los Angeles Villafuerte
Espino
Ing. Manuel Salvador Zapata Frayre
C. Magdalia Barajas Romo**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

C. Clemente Velásquez Medellín

Presidente Municipal

Ing. Roberto Luevano Silva

Secretario de Gobierno Municipal